

RES. EXENTA D.J. N° 108-668-2014

ROL N° 094-2014

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 7 de Octubre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-215-2014 y 108-304-2014; la presentación realizada por el sujeto obligado con fecha 29 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-215-2014, de fecha 7 de abril de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Los Robles Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro del plazo establecido del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 22 de mayo de 2014 se notificó mediante el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al sujeto obligado aludido precedentemente, la resolución de formulación de cargos recién indicada, previa dictación de la Resolución Exenta D.J. N° 108-304-2014 que autorizara al efecto dicho tipo de notificación.

Tercero) Que, con fecha 29 de mayo de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, formulando una serie de consideraciones que justificarían la infracción de la normativa antes referida, indicando que efectivamente el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013 no fue enviado del modo contemplado en la Circular respectiva, y que ello se debió a un error involuntario al confundir la fecha en la cual debía cumplirse esta obligación, la cual fue cumplida efectivamente dentro de los primeros días del mes posterior, esto es, con fecha 5 de febrero de 2014.

Solicita asimismo tener presente que la sociedad fiscalizada se encuentra sin movimientos desde su constitución, que el incumplimiento fue de carácter totalmente excepcional, y que se debió a circunstancias claramente atendibles y que se trata de una falta leve.

Finalmente, solicita tener en consideración las razones expuestas, la calificación legal respecto de la gravedad de la falta en cuestión, y solicita se aplique la sanción mínima contemplada en la Ley para este tipo de faltas.

Cuarto) Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación diligencias o medidas probatorias de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso del hecho de no haber reportado las operaciones en efectivo dentro del plazo establecido en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, ni

tampoco a la fecha de formulación de los cargos, razón por la cual debe tenerse por acreditado tal hecho en el presente procedimiento.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 5 de febrero de 2014, corroborándose el incumplimiento señalado por el mismo sujeto obligado en su presentación de fecha 29 de mayo de 2014.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- DECLÁRASE que **Sociedad de Inversiones Los Robles Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-215-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Los Robles Ltda.**, ya individualizada en el presente proceso infraccional.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad. Anótese, notifíquese y archívese en su



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MZC/sek

